



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 61928

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 25 de enero del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que el señor **JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR**, que en su calidad de presidente y representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGETICA – SINTRAMEN**, instauró la presente súplica constitucional en contra de la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en nombre del señor **WALTER MEJÍA SANDOVAL**, en calidad de agente oficioso, conforme el escrito de subsanación verificado a folio 1.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, en atención a ello por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

1º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **WALTER MEJÍA SANDOVAL** en contra de la **SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, trámite en el que se ordena vincular a la sociedad **ECOPETROL S.A., COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL**, y al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso especial de fuero sindical con acción de reintegro identificado con el radicado «11001 31 05 002 2020 00117 01».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor **WALTER MEJÍA SANDOVAL** en contra de la **SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

Se solicita a la accionada, se sirva rendir informe respecto a cada una de las indicaciones y pretensiones formuladas por la accionante.

SEGUNDO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE, a la sociedad **ECOPETROL S.A., COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL**, y al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso especial de fuero sindical con acción de reintegro

identificado con el radicado «11001 31 05 002 2020 00117 01».

TERCERO: NOTIFICAR mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

CUARTO: RECONOCER al señor **JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR**, que en su calidad de presidente y representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGETICA – SINTRAMEN** actúa como agente oficio del accionante, conforme con al anexo visto a folio 1 del escrito de subsanación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado